

**LICENCIA DE MELODÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**R E U N I D O S**

**De una parte:** la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en anagrama **SGAE EGDPI**, autorizada por Ministerio de Cultura (B.O.E. nº 134 de 4-VI-88), representada por D. ...., en su calidad de Director del ..... de dicha Sociedad. A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

**Y de otra:** ....., representada por....., en su condición de....., domiciliada en ....., con C.I.F. nº ....., según acredita por medio de ..... . A este parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**

Y reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, lo llevan a efecto mediante las siguientes

**ESTIPULACIONES:**

**Primera.- Servicio de LICENCIATARIO y Repertorio SGAE**

1. **LICENCIATARIO** es una empresa que explota un servicio al que se accede a través de la página web: URL <http://www> .....> y/o wap y/o i-mode\_\_\_\_\_ y/o de su menú .....de tecnología ....., y/o marcando los números de mensajes cortos (SMS) .....y/o audiotel (806) .....que permite la escucha y /o telecarga de obras musicales con la finalidad de servir de tono de llamada de teléfonos móviles.
2. El Repertorio de **SGAE** comprende las obras musicales de pequeño derecho cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública le han confiado o le

confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

#### **Segunda.- Objeto del Contrato y territorio de aplicación**

1. SGAE concede a **LICENCIATARIO**, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en el presente contrato, los derechos no exclusivos de proceder:
  - a. a la grabación de las obras del Repertorio de **SGAE** en un archivo, ya sea directamente o por un tercero para el servicio que ofrece **LICENCIATARIO** y a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación:
  - b. poner las obras a disposición de los destinatarios de dichos servicios para que puedan acceder en línea a la que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija y suministrar en línea a los mismos una reproducción permanente (telecarga) de la obra que elijan en un teléfono móvil, con la finalidad de servir de tono de llamada del mismo.
2. El territorio de aplicación de la presente licencia es el Reino de España.
  - a. **LICENCIATARIO** deberá informar en sus condiciones generales de contratación la prohibición de descarga de las obras con finalidad de servir de tono de llamada desde el extranjero. La citada prohibición deberá aparecer además en la página web de **LICENCIATARIO** o en los medios que se acuerden entre las partes, siguiendo lo indicado en la cláusula séptima. En caso de observarse que la indicación anterior no es suficiente para impedir descargas desde territorios excluidos de la licencia, las partes se comprometen a estudiar la adopción de medidas técnicas para su eficacia.
  - b. En el supuesto de que el **LICENCIATARIO** desee prestar los servicios objeto de la presente licencia en otros territorios distintos al del Reino de España, podrá solicitar la extensión de la licencia por escrito a **SGAE**, para que en el menor tiempo posible estudie dicha solicitud.

#### **Tercera.- Reserva de los derechos afines afectados**

La autorización otorgada en la presente licencia deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas, cuyos derechos quedan reservados a los mencionados titulares.

#### **Cuarta.- Límites de la autorización**

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la cláusula segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada cláusula.
2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:

- a. la fijación de las obras en espacios publicitarios, entendiendo que existe tal utilización cuando se produzca una asociación permanente de un mensaje publicitario a una obra del repertorio;
  - b. la grabación de las obras en el archivo digital a partir de una representación o ejecución pública de las mismas o una fijación no autorizada de tal actuación;
  - c. cualquier comunicación pública no amparada en la presente licencia a partir del servicio ofrecido por **LICENCIATARIO**, mediante el cual una pluralidad de personas tenga o pueda tener acceso a las obras del Repertorio, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por ejemplo, la que pueda tener lugar en un local público como bares, cafeterías, etc.
3. Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

#### **Quinta.- Derecho Moral**

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del Repertorio conforme a los derechos concedidos en las cláusulas anteriores, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores, del que **SGAE** hace reserva expresa.
2. **LICENCIATARIO** incluirá, en todo caso, la mención del título original de las obras y la del nombre de los autores, cuando se haga explotación de las mencionadas obras, ya sea a través de la pagina web, i-mode, wap, etc.

#### **Sexta.- Remuneración**

Como contraprestación por la licencia concedida en la cláusula segunda de este Contrato al **LICENCIATARIO**, serán de aplicación las tarifas generales de **SGAE** que se adjuntan como **ANEXO I** del presente contrato.

#### **Séptima.- Obligaciones de LICENCIATARIO**

1. **LICENCIATARIO** deberá hacer constar en la página de inicio del servicio licenciado, ya sea mediante insertos, pop-ups o hiperenlaces, el logotipo de **SGAE**, el número de usuario que es suministrado por **SGAE**, y la siguiente mención: “**Quedan reservados, en los términos previstos en la legislación sobre propiedad intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, objeto de esta transmisión. Salvo autorización, quedan prohibidas, bajo las sanciones previstas en la legislación civil y penal de aplicación, la reproducción, distribución (por venta, alquiler, préstamo, etc.), ejecución pública, radiodifusión y comunicación al público, en todas sus formas, de esta transmisión y de su contenido.**” En el supuesto de tecnología WAP, por las limitaciones propias de esta tecnología, las partes estudiarán de mutuo acuerdo la forma de cumplimiento de esta obligación.
2. **LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **SGAE**, mediante escrito dirigido a su domicilio, cualquier variación de la dirección URL que figura en la cláusula primera, así como cualquier modificación de los números de acceso que el **LICENCIATARIO** utilice para dar acceso a sus clientes al Servicio objeto de la presente licencia.

## **Octava.- Retirada de Obras**

Por petición expresa y motivada de los titulares de las obras, **SGAE** se reserva el derecho a prohibir, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de determinadas obras inicialmente autorizadas en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda. Tanto la prohibición, como su eventual finalización, deberán ser comunicadas por **SGAE** a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente, con un mínimo de siete días de antelación a fecha en la que vaya a tener efecto.

## **Novena.- Declaraciones de ingresos y utilizaciones**

1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjuntan como ANEXO II, la declaración de los ingresos totales obtenidos por los servicios contemplados en este contrato durante el trimestre anterior, y el de las utilizaciones habidas respecto de cada una de las obras del Repertorio.
2. Sistema automatizado. Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizaciones podrá serse sustituido por la incorporación de un sistema automatizado de identificación de obras musicales, comprometiéndose **LICENCIATARIO** a prestar su plena colaboración.

## **Décima.- Facturación y Pago**

1. Dentro de los 15 días de cada trimestre, a tenor de las declaraciones a que se refiere la cláusula anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación y emisión de factura, que deberá ser abonada por el **LICENCIATARIO** en un plazo máximo de 30 DÍAS desde su recepción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se indique.
2. **Garantía permanente.** **LICENCIATARIO** ingresará en la cuenta de **SGAE**, a título de garantía permanente del pago de la remuneración convenida por todos los conceptos y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, una cantidad cuyo importe se fijará por **SGAE** y que no podrá ser superior al importe aproximado de la remuneración correspondiente a un trimestre de explotación. El importe de dicha garantía se revisará cada tres meses para ser mantenido de trimestre en trimestre en la cuantía acordada.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé (interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día).

## **Undécima.- Facultades de Comprobación**

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta cláusula no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros

de ningún dato concerniente a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.

## **Decimosegunda.- Tratamiento de datos personales**

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al **LICENCIATARIO** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.
 

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.
2. La base legal para el tratamiento de los datos del **LICENCIATARIO** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo **LICENCIATARIO** oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El **LICENCIATARIO** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.
3. Los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** podrán ser comunicados a:
  - (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
  - (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
  - (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
  - (iv) Sedes internacionales de SGAE que **LICENCIATARIO** puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.
4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el **LICENCIATARIO** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección [ejerciciodderechos@sgae.es](mailto:ejerciciodderechos@sgae.es), en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

### **Decimotercera.- Resolución del contrato**

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega, así como el incumplimiento del resto de obligaciones contractuales.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE**. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.

### **Decimocuarta.-Duración del contrato**

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.
2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la cláusula segunda.

### **Decimoquinta.-Intransmisiabilidad**

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

### **Decimosexta.-Ley aplicable y jurisdicción**

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

**AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

## ANEXO I

<b>Utilización del repertorio de obras de “pequeño derecho” en redes digitales</b>
--

### **MELODÍAS A LA CARTA CON LA FINALIDAD DE SERVIR COMO TONO EN TELÉFONOS MÓVILES (RINGTONES)**

#### **I. Contenido**

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

- A. Carga del archivo: Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación:
- B. Puesta a disposición: Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir a los mismos la realización en línea de una reproducción permanente de la obra en un teléfono móvil (telecarga), con la finalidad de servir de tono de llamada del mismo.

#### **II. Base de la tarifa**

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

#### **III. Tarifas**

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa general: Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el 12% sobre la base de la tarifa.
2. Tarifa mínima: El usuario abonará a SGAE como mínimo, por cada melodía descargada, la cantidad de 0,102 €.

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{ Variación anual IGC (*)} + \% \text{ Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[\*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que se aplicaría en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

3. Pre-escuchas: Quedan comprendidas en la licencia las pre-escuchas de fragmentos de hasta 30 segundos con vistas a su descarga

## **ANEXO II**

### Declaración de ingresos:

## **Declaración de usos:**